



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente núm.: 2101/2026

Asunto: Subvención Nominativa AMPA CEIP MONTCABRER 2026

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de agosto de 2026, mediante registro de entrada núm. 2026-E-RE-3308, MELANIA GARCIA SUAREZ, con DNI *943, en representación del AMPA CEIP MONTCABRER, con CIF G03265295, de esta asociación, solicita la subvención correspondiente al ejercicio 2026, recogida en el presupuesto del mencionado ejercicio.

SEGUNDO.- Junto al registro, se aporta la documentación necesaria.

TERCERO.- Consta en el expediente memoria de actividades anuales de la asociación.

CUARTO.- Consta en el expediente informe del departamento de tesorería de fecha 27 de agosto de 2026, en el que se informa que AMPA CEIP MONTCABRER no tiene ninguna deuda pendiente con el ayuntamiento.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado de que la asociación está al corriente de pago en la AEAT y la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE con las OBLIGACIONES TRIBUTARIAS y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEXTO.- Consta en el expediente la correspondiente retención de crédito, de fecha 1 de septiembre de 2026, con número de operación 2026.2.0006668.000, por importe de 500,00 €, aplicación presupuestaria 32300 48901.

SÉPTIMO.- El AMPA CEIP MONTCABRER es una asociación que se encarga del porvenir de los alumnos del propio colegio y prepara diversas actividades relacionadas con cultura, deporte, artes y educación de manera colaborativa con ingresos insuficientes provenientes de las familias de los alumnos, así como la labor que estos desarrollan durante las actividades para que sus pequeños puedan disfrutar de un desarrollo fructífero.

Por tanto, existen razones suficientes de interés social y de interés general que justifican la aprobación de la subvención correspondiente.

Por tanto, existen razones suficientes de interés social y de interés general que justifican la aprobación de la subvención correspondiente.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe-propuesta emitido el día 11 de septiembre de 2026 por el técnico de juventud.

NOVENO.- Consta en el expediente informe de fiscalización núm. INFORMES INTERVENCION 2026-0285 [INFORME 2026-0099 EXP 2101_2026 FASE AD SUBVENCIO AMPA MONTCABRER], de fecha 14 de septiembre de 2026, favorable con observaciones, emitido por la Intervención General.

A estos antecedentes les son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- La Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos y todas tienen derecho, así como las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

SEGUNDA.- El art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reconoce la capacidad de los municipios para promover todas las actuaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta ley».

En los casos de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales...»

QUINTA.- El artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones (modificada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 5 de octubre de 2023, BOPA núm. 204, de 24 de octubre de 2023), en su párrafo tercero indica: «No requerirán la forma de convenio aquellas cuyo importe no exceda de 3.000 euros...»

SEXTA.- El artículo 10.1.2 de la mencionada Ordenanza especifica el procedimiento de solicitud de la subvención con la documentación correspondiente, así como su justificación, a la que se acompañará memoria justificativa de las actividades realizadas, relación de gastos y facturas.

SÉPTIMA.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y finalizará con la resolución de concesión o convenio. El acto de concesión o el convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Y la resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

«a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.»

OCTAVA.- De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para aprobar este expediente es la Alcaldía.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones jurídicas expuestas, y en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder una subvención a AMPA CEIP MONTCABRER, con CIF G03265295, por importe de quinientos euros (500,00 €), correspondiente al ejercicio 2026, recogida en el Presupuesto municipal anualidad 2026, para contribuir al funcionamiento y actividad de la asociación, con cargo a la aplicación presupuestaria 32300 48901 del vigente presupuesto municipal, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Primera: El objeto de la presente subvención nominativa a favor de la Asociación AMPA CEIP MONTCABRER, con CIF G03265295, es contribuir al funcionamiento y actividad de la asociación durante el ejercicio 2026. Las actividades subvencionables tendrán que ejecutarse entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026.

Segunda: La presente subvención nominativa no resultará incompatible con cualesquiera otras que pudieran percibirse procedentes de otras entidades públicas o privadas, siempre que no haya identidad de razón en su objeto y cuantía ni que el total de ingresos recibidos pueda superar el gasto realizado. El beneficiario está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Muro de Alcoy la concesión de otras ayudas o subvenciones públicas.

Tercera: El plazo de presentación de la documentación justificativa por parte de la beneficiaria será de tres meses desde la fecha en que hubiera finalizado el plazo para la realización de la actividad subvencionada, tal como se dispone in fine del apartado segundo del artículo 30 de la LGS.

Cuarta: El beneficiario presentará la cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS. Los gastos que integren la cuenta justificativa deberán guardar relación con el proyecto presentado en la solicitud de subvención. Si la subvención es de cuantía inferior a 3.000 €, la justificación se realizará aportando:

- Una memoria justificativa de las actividades realizadas, escrito de libre redacción.
- Relación de gastos.
- Facturas.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

Quinta: La justificación presentada por el beneficiario, que se integrará de

memoria justificativa, relación de gastos y facturas, acreditará el importe total de los gastos que componen el coste final de la actividad y, en su caso, las desviaciones sobre el proyecto de actividades y presupuesto económico presentado junto a la solicitud. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar esta aportación respecto del coste total.

Sexta: De acuerdo con lo establecido en el art. 34 de la LGS, el pago de la subvención se realizará después de la justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el cual se concedió, reconociéndose la obligación del gasto por el 100% con cargo a la aplicación presupuestaria 32300 48901 del Presupuesto del Ayuntamiento de Muro de Alcoy del ejercicio 2026.

Séptima: En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ayuntamiento y ante la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octava: Los pagos serán comunicados a la BDNS antes de que finalice el mes natural siguiente al de su realización.

Novena: Procederá el reintegro de la subvención concedida cuando concurren las causas establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy. En lo no previsto por esta regirá lo establecido en la LGS y en el RLGS. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y garantizará en todo caso la audiencia al interesado. A efectos de cobro, las cantidades objeto de reintegro tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por importe de quinientos euros (500,00 €).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la asociación AMPA CEIP MONTCABRER.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Intervención, Tesorería y Educación.

QUINTO.- Someter el presente expediente al régimen de publicidad regulado en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.

SÉPTIMO.- Facultar al alcalde, o a quien legalmente lo sustituya, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo acordado aquí.

OCTAVO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no procederá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo mandó y firmó el alcalde, y el secretario toma nota y firma electrónicamente únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, solo a efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(documento firmado y fechado digitalmente al margen)